



Acta de Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 27 de marzo de 2019

En San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del veintisiete de marzo del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza vacante Jinesta Lobo) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
15-015917-0007-CO	2019005518	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
18-008330-0007-CO	2019005519	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-013784-0007-CO	2019005520	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director Médico y, a JAVIER SEVILLA CALVO, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos puestos, el cumplimiento INMEDIATO de la sentencia N° 2018-015636 de las 09:25 hrs. del 21 de setiembre de 2018, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución interlocutoria en forma personal.
19-001201-0007-CO	2019005521	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002216-0007-CO	2019005522	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde el medicamento Enzalutamida en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce del caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:23

			<p>amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-</p>
19-002255-0007-CO	2019005523	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de atención de la amparada. Respecto del INS, de conformidad con el ordinal 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional el amparo se estima sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, y en relación con la CCSS con todas las consecuencias de ley. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Juan Carlos Gómez Quesada y Alicia Juncos Moyano, por su orden Directora General, Jefe de la Clínica en la Especialidad de Ortopedia y Jefe del Servicio de Emergencias, todos del Hospital Max Peralta, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en caso de que el INS determine que el padecimiento de la amparada no es un riesgo laboral proceda a atenderla en el Servicio de Ortopedia, en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de lo resuelto por el INS. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena, únicamente, a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, Juan Carlos Gómez Quesada y Alicia Juncos Moyano, por su orden Directora General, Jefe de la Clínica en la Especialidad de Ortopedia y Jefe del Servicio de Emergencias, todos del Hospital Max Peralta, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
19-002459-0007-CO	2019005524	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Ileana Balmaceda Arias y Dr. Ricardo Guerrero Lizano, Directora General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante en una de sus rodillas en el mes de MAYO DE 2019, y dependiendo de la evolución, en la otra rodilla DE SEIS A OCHO MESES DESPUÉS, fechas fijadas luego de la notificación de este amparo.</p>



			<p>si otra condición médica no lo contraindica. Asimismo deberán informar a la amparada la fecha fijada para la cirugía. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.</p>
19-002713-0007-CO	2019005525	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Olga Meneses Zúñiga, en su condición de Directora Médico a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe su cargo que, dentro del ámbito de sus competencias, realice las gestiones pertinentes y coordine lo necesario para que dentro del plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía de catarata en el ojo izquierdo prescrita al tutelado; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los estudios y requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención en algún centro hospitalario de la Caja Costarricense de Seguro Social que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a María Olga Meneses Zúñiga, en su condición de Directora Médico a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe su cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota conjunta.</p>
19-002780-0007-CO	2019005526	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con la CCSS. Se ordena a Mario Antonio Ávila Núñez, en su condición de Director Médico, o a quien ocupe dicho cargo y al Jefe del Servicio de Rayos X, ambos de la Clínica Marcial Rodríguez Conejo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se efectúe el examen en la fecha</p>



			<p>indicada en el informe, sea 16 de mayo de 2019. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Mario Antonio Ávila Núñez, en su condición de Director Médico, o a quien ocupe dicho cargo y al Jefe del Servicio de Rayos X, ambos de la Clínica Marcial Rodríguez Conejo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
19-002955-0007-CO	2019005527	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52, de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología respectivamente, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se mantenga la cita del amparado en el Servicio de Oftalmología para 20 de junio de 2019. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología respectivamente, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-003005-0007-CO	2019005528	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Cristian Granados Rodríguez, en su condición de Director General a.c., y a Dimas Bravo Saturno, en su condición de Jefe a.c. del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, mantener la cita de valoración programada para el amparado para las 09:00 horas del 8 de abril de 2019, y que se determine el tratamiento</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:23

			médico a seguir, según recomendación del médico tratante. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal.
19-003141-0007-CO	2019005529	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, y a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente General, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Krisia Díaz Valverde, Rodolfo Fernández Flores y Daniel Ugalde Montero, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía y de la especialidad de Oncología Médica y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado, [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], reciba el medicamento Cetuximab en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a los recurridos en forma personal.
19-003149-0007-CO	2019005530	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003161-0007-CO	2019005531	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
19-003305-0007-CO	2019005532	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el centro penal accionado de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.



23/05/2019 14:56:23

19-003364-0007-CO	2019005533	CONSULTA JUDICIAL	No ha lugar a evacuar la consulta formulada.
19-003538-0007-CO	2019005534	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo establecido en el Considerando IV de esta sentencia.
19-003567-0007-CO	2019005535	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Franciso Pérez Gutiérrez y a Tatiana Dormond Montaña, por su orden, Director General y Coordinadora del Servicio de de Imágenes Médicas y Radiodiagnóstico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indicaron en sus escritos de respuesta, el PieloTAC que requiere el amparado le sea practicado el 8 de abril de 2019. Para tales efectos, en caso de ser necesario, deberán coordinar con cualquier otro centro médico que tenga disponibilidad de espacio para que el examen en cita se practique en la fecha indicada. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese a los recurridos en forma personal.
19-003631-0007-CO	2019005536	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Deberán tomar nota las autoridades accionadas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
19-003750-0007-CO	2019005537	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto en forma parcial, únicamente en cuanto a la falta de recurso contra la resolución que prorrogó la prisión preventiva al tutelado.
19-003889-0007-CO	2019005538	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-003917-0007-CO	2019005539	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, en su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 23 de mayo del 2019, la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71



			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, en su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
19-003985-0007-CO	2019005540	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-003987-0007-CO	2019005541	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Maricel Quirós Campos, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Endocrinología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Krisia Díaz Valverde y a Luis Tencio Mata, Directora General y Jefe del Servicio de Medicina y Especialidad en Endocrinología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen todos esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Desglósense los correos electrónicos agregados al expediente digital a las 11:47 horas de 15 de marzo de 2019, para que sean incorporados a los expedientes Nos. 19 – 4397 -0007- CO y 18 – 005937 – 0007-CO. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Maricel Quirós Campos, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Endocrinología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Krisia Díaz Valverde y a Luis Tencio Mata, Directora General y Jefe del Servicio de Medicina y Especialidad en Endocrinología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen todos esos cargos, en forma personal.
19-004035-0007-CO	2019005542	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le



23/05/2019 14:56:23

			<p>ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen dicho cargo que se le realice a la amparada, [NOMBRE 001], la cirugía indicada en el Servicio de Ortopedia, durante el internamiento que se ha programado para abril del año en curso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.</p>
19-004070-0007-CO	2019005543	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Mario Solano Salas en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], sea internada y operada de conformidad con la programación que se ha informado a la Sala bajo juramento, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente, que lo impidieran, todo bajo la responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Mario Solano Salas en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>




Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:23

19-004073-0007-CO	2019005544	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura Morera González, en su condición de Jueza Penal del Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela y a Carolina Montoya Brenes, en su condición de Jefe Médico a.i. del Centro de Atención para Personas con Enfermedades Mentales en Conflictos con la Ley (Capemcol), abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a este proceso de hábeas corpus. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que dan lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-004103-0007-CO	2019005545	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004117-0007-CO	2019005546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director Médico y Mario Solano Salas, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], pueda ser ingresada al Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, con la finalidad de realizarse la intervención quirúrgica que requiere, la cual se efectuará en el transcurso del internamiento de la misma en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires, Director Médico y Mario Solano Salas, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese a los recurridos en forma personal.
19-004219-0007-CO	2019005547	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004269-0007-CO	2019005548	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004330-0007-CO	2019005549	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Avendaño Alvarado, por su orden Director



Documento firmado electrónicamente

			<p>General y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado el examen de gastroscopia requerido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Gerardo Avendaño Alvarado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez, así como la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
19-004359-0007-CO	2019005550	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se re programe la cita pendiente de la paciente para un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez, dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
 <p>19-004414-0007-CO Documento firmado digitalmente 23/05/2019 14:56:23</p>	2019005551	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente en contra del Juzgado Penal de Pavas del III Circuito Judicial de San José. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los</p>

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales.
19-004429-0007-CO	2019005552	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Krisia Díaz Valverde y Mario Alpízar Roldán, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le programe la cita en el Servicio de Oftalmología en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, y se determine el tratamiento médico a seguir, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez, dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde y Mario Alpízar Roldán, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-004453-0007-CO	2019005553	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia número 2019005339 de las catorce horas veinte minutos del veintidós de marzo de dos mil diecinueve, para que se lea correctamente: "Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Héctor Torres Rodríguez en su calidad de Jefe Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES la tutelada sea valorada en el Servicio de Neurocirugía y se le brinde el tratamiento que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Héctor Torres Rodríguez en su calidad de Jefe Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.
19-004616-0007-CO	2019005554	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en la última frase del considerando IV.
19-004633-0007-CO	2019005555	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-004673-0007-CO	2019005556	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-004699-0007-CO	2019005557	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en cuanto al plazo de la permanencia de la tutelada en la celda individual. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-004763-0007-CO	2019005558	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-004893-0007-CO	2019005559	CONSULTA JUDICIAL	No ha lugar a evacuar la consulta planteada.

A las once horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:22